



## **INFORME JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DEL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA COMUNIDAD PARA LA COOPERACIÓN DE LA ERTZAINITZA Y LA POLICÍA LOCAL (UDALTZAINGOA).**

---

98/2016 IL

### **ANTECEDENTES**

Por parte del Departamento de Seguridad se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador de convenio referido en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1. a) y c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Por otra parte, procede hacer referencia a la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la cual en su artículo 5 regula aquellos asuntos que corresponden al Servicio Jurídico Central. En ese sentido, que ordena la emisión de este tipo de informes dentro de la tramitación de disposiciones de carácter general como a los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, si bien el citado artículo efectúa una remisión a “los supuestos que se determinen reglamentariamente”, siendo así que el precepto no ha sido aún desarrollado reglamentariamente.



Ahora bien, la ausencia en este momento de tal determinación reglamentaria y la dicción del citado artículo 13 del Decreto 188/2013, no derogado por la Ley, aconsejan a entender que el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 13 de junio de 1995, relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad, resulta de aplicación. Es cierto que formalmente no constituye un reglamento, pero teniendo en cuenta tanto su contenido como el órgano que los aprobó, que no es otro que el Consejo de Gobierno, desde un punto de vista material no parece que puedan presentarse objeciones respecto a su aplicabilidad en este periodo transitorio.

Dicho lo cual, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995 en su apartado Primero, epígrafe 5º, letra b) debe de producirse la emisión del presente informe de legalidad con carácter previo a la formalización del Convenio.

Junto al borrador de convenio y sus anexos se acompaña a modo de expediente una memoria explicativa, una memoria económica, el informe jurídico departamental y la propuesta de Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno

## LEGALIDAD

Primero.- El borrador de convenio ha de ser autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno, según exige la norma 3ª.1, letra b) del acuerdo de 9 de enero de 1996 del mismo Consejo, y tras ser suscrito por las partes, publicado en el BOPV. Además, de conformidad con la Norma 9ª, la Consejera de Seguridad habrá de ser autorizada expresamente para la manifestación del consentimiento y suscripción del convenio; lo que efectivamente se hace constar en la propuesta de Acuerdo que se acompaña al borrador.

El clausulado del convenio no contempla contraprestación económica alguna, por lo que el mismo no tiene contenido económico.

Nos parece importante destacar que con la iniciativa que analizamos se pretende establecer un convenio tipo o modelo que sirva para suscribir tantos convenios como fueran precisos sin necesidad de recabar caso por caso la autorización del Consejo de Gobierno.

Para ello la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno que se acompaña autoriza la suscripción de un convenio marco de colaboración adjunto al acuerdo; aprueba dicho modelo de convenio marco y autoriza a la Consejera de Seguridad para prestar el consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y suscribir el citado convenio.(Esta circunstancia resulta relevante también a la hora de analizar su clausulado, particularmente la cláusula decimoquinta, como veremos en el apartado siguiente).

En atención a lo expuesto, la tramitación seguida para la aprobación del convenio resulta ajustada a derecho.

Segundo.- El objeto del borrador del convenio es, conforme a su cláusula primera, regular las formas y procedimientos de cooperación y colaboración policial entre la Ertzaintza y las Policías Locales (Udaltzaingoa) con el fin de optimizar los recursos policiales disponibles en el territorio y dar un mejor servicio a las necesidades de seguridad pública de la ciudadanía.

El convenio tiene como parámetros de legalidad material la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante LOFCS), concretamente los Capítulos I y II del Título I; y la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante LOPSC), en especial su Capítulo I. En el ámbito autonómico, la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de País Vasco (en adelante LOSSPPV), en especial los Capítulos I y II del Título I y el Título III; y la Ley 4/1992, de 17 julio, de Policías del País Vasco (en adelante LPPV), en especial su art.27 y su Título V. Además, atendiendo a las partes suscribientes resultan también referencia obligada el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 2/2016 de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi, en especial su Título I y los arts 17 y 100.

Analizaremos a continuación de manera muy sucinta el contenido del convenio, si bien ya podemos adelantar que el mismo resulta respetuoso con las normas a las que hemos hecho

referencia. Hemos de hacer especial referencia al art.44 LOSSPPV, que sistematiza los convenios de colaboración policial al establecer sus contenidos posibles, a lo que se ajusta plenamente la iniciativa que analizamos.

La Cláusula Primera establece su objeto, regular la cooperación y colaboración entre la Ertzaintza y la Policía Local (Udaltzaingoa) para optimizar los recursos policiales disponibles en el territorio y dar un mejor servicio a las necesidades de seguridad pública de la ciudadanía.

La Cláusula segunda establece los criterios de actuación, y las Cláusulas Tercera y Cuarta la delimitación de servicios, dispositivos, operaciones e incidencias. La delimitación y asignación de servicios policiales tiene en cuenta las atribuciones legales conferidas a cada cuerpo policial y contempla la posibilidad de la primera intervención de urgencia por cualquier cuerpo conforme a criterios de eficacia y eficiencia, sin perjuicio de la asignación definitiva de la titularidad del servicio conforme al criterio competencial. También se contemplan los mecanismos de asignación provisional y definitiva de responsabilidades en incidencias no programadas.

La Cláusula Quinta contempla la cooperación mediante protocolos o planes de actuación conjunta entre la Ertzaintza y la Policía Local (Udaltzaingoa) para el desarrollo de dispositivos y operaciones policiales en los que sea precisa la cooperación de efectivos de ambos cuerpos para el logro de una mayor eficacia policial, respondiendo con ello a los principios de actuación legalmente establecidos (art. 3 LOSSPPV).

La Cláusula Sexta establece estándares generales de presencia policial, con el fin de garantizar una presencia continua y visible en todo el término municipal. Con ello resulta también respetuoso con las previsiones legales, al fijar criterios de actuación preferentes en las funciones propias de cada cuerpo policial.

La Cláusula Séptima contempla los mecanismos para el intercambio de información de interés policial y la Cláusula Octava la participación de la Policía Local en el Centro de Elaboración de Datos de la Policía del País Vasco. Tales previsiones responden también a mandatos legales contenidos, entre otros, en los arts. 42 o 45 LOSSPPV, referidos al

intercambio de información, al uso común de medios técnicos o a la integración de los cuerpos policiales en el centro de elaboración de datos.

La Cláusula novena contempla la creación de una mesa de coordinación operativa para encuadrar la tipología de incidencias y su asignación, planificar dispositivos conjuntos, transferencia de titularidades de incidencias, etc. Esta mesa de coordinación tiene un carácter meramente operativo, lo que la distingue de las Comisiones de coordinación policial de ámbito local, reguladas en el art. 43 LOSSPPV, sin perjuicio de que las obligaciones que asumen las partes en virtud de este convenio pueda ser objeto de análisis y valoración en las citadas Comisiones, dadas las coincidencias entre el objeto del convenio y las funciones atribuidas a dichas Comisiones.

La Cláusula Décima prevé la intercomunicación/integración de los centros de mando y control, y la Cláusula Undécima establece las reglas para la participación en funciones de policía judicial, teniendo en cuenta la capacidad de cada cuerpo de policía local. Se contempla la creación posible de un centro específico de coordinación operativa en materia de policía judicial.

La Cláusula Duodécima regula la comunicación institucional en caso de intervenciones conjuntas, y la Cláusula Decimotercera establece indicadores de evaluación de resultados de la cooperación policial, nuevamente atendiendo a previsiones legales específicas al respecto (art. 44.2.c) LOSSPPV)

La Cláusula Decimocuarta crea una Comisión mixta de seguimiento, de carácter paritario, con la finalidad de velar por la adecuada realización del Convenio, y a la que le corresponde resolver las dudas que surjan en su interpretación, solventar las posibles discrepancias que puedan sobrevenir en su ejecución, revisar la marcha del convenio y, en su caso, elaborar las propuestas tendentes a su mejora.

La Cláusula Decimoquinta prevé que el convenio podrá ser modificado durante su periodo de vigencia por acuerdo de ambas partes, añadiéndose los nuevos acuerdos como adenda al mismo. Las amplias facultades de modificación que se atribuyen a ambas partes exigirán que tales adendas se autoricen con la misma tramitación que se sigue para la

aprobación de este borrador de convenio, máxime teniendo en cuenta que el mismo es un modelo o convenio tipo; es decir, requerirán autorización del Consejo de Gobierno, salvo que en las adendas se incluyan concreciones o desarrollos de las obligaciones recogidas en el clausulado que corresponda adoptar a la comisión de seguimiento o, en su caso, a la mesa de coordinación operativa.

Finalmente la Cláusula Decimosexta regula el régimen del convenio y la Decimoséptima su vigencia y extinción.

En consecuencia, se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a nuestra consideración.